

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 03/2021
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2020**

NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA, de

con Documento Único de Identidad
número / Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad
de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**", calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que

el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **JOSÉ RENÉ FIGUEROA SALCEDO,**

I, con Documento Único de Identidad número

/ Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que podrá abreviarse **DIPROMEQUI, S.A. de C.V.,** de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

siete, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en lo sucesivo "**La Sociedad Contratada**", calidad que compruebo con: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad, a las quince horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario Evelyn Jeaneth Candel Yaguat de Roque, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, al número CINCUENTA Y CINCO, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor Roberto Fabio Lorenzana Mejía, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad Distribuidora de Productos Médico-Quirúrgicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse DIPROMEQUI, S.A. DE C.V., confirió Poder Especial a mi favor, para otorgar

a nombre de dicha Sociedad, instrumentos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de su Representante Legal; y en tales calidades convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL VEINTE, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**, de acuerdo a las cantidades y especificaciones siguientes:

ÍTEM	Cantidad	Unidad de Medida	Insumos Médicos	Marca	Origen	Tiempo de Entrega	Garantía	Precio Unitario	Total Ofertado
1	5000	Unidades	Bolsa colectora de orina para cama: Bolsa colectora con válvula anti-retorno, con capacidad mínima de 2 LTS. (2000 cc), tubo de polímero plástico, de 90 cm de longitud como mínimo, flexible, transparente y antiacodable, válvula anti-retorno. El extremo distal con conexión universal, superficie interior lisa y exterior con muescas, con capuchón protector de la conexión, sistema incorporado para colgar en soporte, sistema evacuador al final de la bolsa y dispositivo de seguridad en el cierre y empaque individual estéril.	RUSCH	CHINA	30 días calendario después de recibir contrato legalizado	12 meses contra desperfectos de fabricación	\$1.86	\$9,300.00
2	18000	Unidades	Bolsa colectora de orina para pierna: Bolsa colectora de orina con capacidad 1000 cc, superficie interior lisa y adaptable a cualquier tipo de sonda o colector con capuchón protector de la conexión, sistema de sujeción acoplable a pierna en el extremo superior e inferior, válvula anti-retorno al comienzo de la bolsa, sistema evacuador al final de la bolsa, dispositivo de seguridad en el cierre y empaque individual estéril.	RUSCH	CHINA	30 días calendario después de recibir contrato legalizado	12 meses contra desperfectos de fabricación	\$1.86	\$33,480.00
6	2450	Unidades	Sonda vesical Foley# 14 Fr (300 uds), 16 Fr (600 uds), y 18 Fr (1550 uds): Fabricadas de silicolátex (látex recubierto de silicón grado médico) de dos vías, de aproximadamente de 40 cm. de longitud, punta cerrada con dos orificios laterales, balón inflable de # 14 Fr (5-10 cc), 16 Fr (5-15 cc), y 18 Fr (5-15cc) y empaque individual estéril.	RUSCH	MALASIA	30 días calendario después de recibir contrato legalizado	12 meses contra desperfectos de fabricación	\$1.10	\$2,695.00
7	1800	Unidades	Sonda Nelatón # 14 Fr (300), 16 Fr (900), 20 Fr (100) y 18 Fr (500): PVC grado médico. Longitud de 40 cm, punta cerrada, redondeada, con 2 orificios laterales, en empaque individual estéril	MEDEX	COLOMBIA	30 días calendario después de recibir contrato legalizado	12 meses contra desperfectos de fabricación	\$ 0.47	\$ 846.00

8	10	Unidades	Estoquinete de 4"; fabricadas de algodón. Medidas 4" de ancho y 25 yardas de largo, expandible y duradera	NINATEX	EL SALVADOR	30 días calendario después de recibir contrato legalizado	12 meses contra desperfectos de fabricación	\$ 8.50	\$ 85.00
TOTAL									\$46,406.00

Todo lo cual será suministrado por La Sociedad Contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones establecidas en las Bases de Licitación para el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL VEINTE y la oferta presentada. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto de **CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$46,406.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará el suministro objeto del presente contrato, en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual incluirá el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente, adjuntándole toda la documentación de validación establecida o lo que el administrador de contrato considere pertinente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número [REDACTED] la cual se encuentra a nombre de DIPROMEQUI, S.A. DE C.V. III) **PLAZO.** El plazo del presente contrato será de un máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por La Sociedad Contratada, tal como se indica en la Cláusula I del presente contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de

antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La Sociedad Contratada se compromete a realizar la entrega de los suministros objeto del presente contrato, en las instalaciones de FOPROLYD, ubicadas entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, como en el Edificio Adela, ubicado en quinta calle poniente, número ciento cuarenta y nueve, ambas de esta ciudad, de acuerdo a la clasificación de los ítems contenidos en las Bases de Licitación y Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número ciento noventa y nueve punto cero seis punto dos mil veinte, de fecha cinco de junio de dos mil veinte, que resuelve la presente adjudicación. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en las Bases de Licitación del proceso por la modalidad de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL VEINTE y de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total adjudicado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO al período de vigencia del contrato. La referida garantía será analizada para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse, La Institución Contratante podrá requerir a La Sociedad Contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles,

contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación que se le envíe. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por FOPROLYD. Se podrá omitir la Garantía de Cumplimiento de contrato siempre que los suministros sean entregados en una sola entrega y antes del vencimiento del plazo para presentar la garantía. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación del proceso por modalidad de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL VEINTE, denominada “SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”; b) Requisición de bienes y servicios número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve; c) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; d) El Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número ciento noventa y nueve punto cero seis punto dos mil veinte, de fecha cinco de junio de dos mil veinte; e) El Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número trescientos veintiuno punto diez punto dos mil veinte, de fecha uno de octubre de dos mil veinte, que autoriza la corrección del ítem número dos de esta

contratación; e) Las Garantías; y f) Otros documentos que emanaren de las Bases de Licitación y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN**

DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a José Alberto Calidonio Burgos, Médico del Departamento de Seguimiento y Control en Salud. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y La Sociedad Contratada en veinticinco avenida norte, número trescientos cuarenta, de esta ciudad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil veintiuno.


RAFAEL AGUILLÓN RIVERA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE


JOSÉ RENÉ FIGUEROA SALCEDO
LA SOCIEDAD CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de enero de dos mil veintiuno. Ante Mí, **AMBROCIO ARRÓLIGA CUBAS,**

comparecen: el señor **RAFAEL AGUILLÓN**

RIVERA,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo



administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **JOSÉ RENÉ FIGUEROA SALCEDO,**

a quien no

conozco pero identifico con Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Apoderado

Especial de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **DIPROMEQUI, S.A.**

de C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria , con

Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número , en lo sucesivo “**La**

Sociedad Contratada”, calidad que comprueba con: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad, a las quince horas con treinta minutos del día

nueve de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario Evelyn Jeaneth Candel Yaguat de Roque, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro

de Comercio, el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, al número CINCUENTA Y CINCO, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Otros

Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor Roberto Fabio Lorenzana Mejía, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario

de la Sociedad Distribuidora de Productos Médico-Quirúrgicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse DIPROMEQUI, S.A. DE C.V., confirió Poder

Especial a favor del señor Figueroa Salcedo, para otorgar a nombre de dicha Sociedad, instrumentos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la

existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de su Representante Legal; y **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las

reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el

SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a

las condiciones establecidas previamente en las Bases de Licitación del Proceso por modalidad de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL VEINTE y la oferta

presentada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de entrega del suministro será un máximo de TREINTA DÍAS CALENDARIO, posteriores a la fecha en que La Sociedad Contratada reciba la copia del contrato debidamente legalizado. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por La Sociedad Contratada. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



DIPROMEQUI
S.A. DE C.V.